



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023201700481 00

Atendiendo a la comunicación proveniente de Vehigrupo SAS y en aras de continuar con el trámite que corresponde, cítese a la audiencia de que trata el artículo 568 y 570 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **10:00 a.m.** del día **SEIS (6)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a presentar alegaciones respecto del proyecto de adjudicación que presente el liquidador designado y cumplido ello, se procederá a la adjudicación de los bienes de la deudora, respetando la prelación de créditos.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

De otro lado, se requiere al liquidador para que allegue el proyecto de adjudicación actualizado, el cual deberá ser remitido a las partes con antelación a la celebración de la audiencia aquí señalada. Asimismo, se le requiere para que informe al despacho la cuenta

bancaria en la cual debe hacerse el pago de los honorarios fijados, conforme la solicitud efectuada por la apoderada de la insolventada.

Finalmente, se requiere a la deudora para que proceda a hacer entrega real y material del vehículo de placas NDU-022 al acreedor garantizado Vehigrupo SAS, de manera INMEDIATA.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60434dbca7e8c51e971ff27aed81065b85c03e77692b26526e09b9339c552c7**

Documento generado en 24/08/2023 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20180112200.**

Previo a proveer en punto de la solicitud vista en el *archivo 20*, se requiere al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a las disposiciones del auto calendado el *28 de abril de 2023 (arch. 19)*.

Comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d2201c75d4218dc56f7e028656ad530f38e2cff03862303c84d367cf853e2a**

Documento generado en 24/08/2023 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023201900321 00**

No se acepta la renuncia presentada por el abogado **JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR** en su calidad de apoderado de la insolventada, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación enviada a su poderdante informándole sobre su decisión (*inc. 4º art. 76 del C.G.P.*).

Para el efecto téngase en cuenta que, si bien se anunció la prueba pertinente, lo cierto es que no fue aportada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd7e891de7aa661ef1ffc80fb203b7091372e699325eea47954339b08facd9b**

Documento generado en 24/08/2023 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023201901345 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se señala el día **DIECINUEVE (19)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023** a la hora de las **9:30 A.M.** a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble de identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-398976, diligencia en la que se evacuaran las etapas contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso y **de ser posible** evacuar el trámite señalado en el artículo 373 *ibídem*, conforme a los lineamientos allí establecidos.

En dicha oportunidad, en los términos del párrafo 1° del artículo 107 del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el Acuerdo PCSA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la diligencia señalada en esta determinación.

De igual forma, se INSTA a los asistentes a dicha diligencia, para que atiendan todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades sanitarias, en aras de evitar la propagación del COVID-19.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccd924d2e7b975ec781ec651dd51babb629bc9c9b011919d840d14466fb2f11**

Documento generado en 24/08/2023 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20190141200.

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: Tener por notificada a la empresa AUTOS BENCAR Y CIA S.A.S. en virtud del *artículo 08 de la Ley 2213 de 2022. (arch. 23 pág. 4 a 148)*, quien dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos

SEGUNDO: Así mismo, tener por notificadas a las empresas, BECERRA CALDERON Y CIA S EN C, DRIVE IN LA ROTONDA LTDA, INVERSIONES JAIRO HERNANDEZ DIAZ E HIJOS Y CIA S EN C JAIRO HERNANDEZ DIAZ Y PROYECTOS E INVERSIONES RISCOS LTDA, de acuerdo con los preceptos del *artículo 291 y 292 del C.G.P. (arch. 23 y 25)*, quienes vencido el termino legal guardaron silencio sin proponer medios exceptivos.

TERCERO: Requerir nuevamente al extremo actor para dé cumplimiento al *numeral 1º del auto calendado el 31 de marzo de 2023 (arch. 17)*.

Esto es aportando certificado de libertad y tradición con fecha no mayor a 30 días donde conste el respectivo registro del asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54be0a47e8a3899214a7910417f9a9e325e0cd65a0545d03a0ff8b9197197a20**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20190141400.**

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE nuevamente**, al (la) liquidador (a) electo (a) **CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO**, para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento referente a la aceptación del cargo determinado en proveído del *14 de julio de 2023 (arch. 49)*, y/o justifique su rechazo, **so pena de hacerse acreedor (a) de las sanciones de ley.**

Comuníquesele de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca354dd5225717b9c95f57208759cdb663e4fc0599a563ffcdd74d8572ac425**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202000521 00

A fin de disertar sobre la *inconformidad* presentada por el apoderado de la parte actora, se advierte al togado que, en el presente asunto, no se cumple ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 278 del C.G.P., en tanto existen pruebas pendientes por practicar, solicitadas con el libelo introductor, luego entonces, si bien, la parte demandada guardó silencio en el término de traslado de la demanda, ello no es óbice para no desarrollar las demás pruebas solicitadas, pues no lo contempla así el Estatuto Procesal, donde se establece que lo mismo ocurre entre otros, cuando las partes no hayan ofrecido pruebas oportunamente, o habiéndolo hecho éstas fueron acopiadas o denegadas expresamente, situaciones que no han ocurrido en el asunto.

Por consiguiente, el togado deberá estarse a lo dispuesto en el auto del 14 de julio hogaño, el cual como bien lo señala no es susceptible de recursos.

Lo anterior sin perjuicio de que presente desistimiento expreso sobre las pruebas solicitadas en el libelo demandatorio, para lo cual se le concede un término de cinco (05) días a fin de que manifieste lo pertinente.

Por secretaría cumplido el término concedido, ingresen las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc7a77f4de5a3eebc6ba9810b643fa512c9b4df04c9bc340f71fdff183dc2ed**
Documento generado en 24/08/2023 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023202000953 00

Con fundamento en las documentales que anteceden (*arch. 25*) y de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por los abogados **JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ** y **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, la que solamente producirá efectos cinco (5) días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7cd7afa08db84eff50c9e5047d2e6e6cd984fc6daf92c6f8a636c53508842e**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20200054400.**

La información arrojada por la apoderada de la deudora (*arch. 99 y 101*), se agrega a los autos.

Así mismo, en alcance a tales manifestaciones por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado el *11 de agosto de 2023 (arch. 98)*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc74a88a19b3e7b901ddba36fc242e8cffeaf99f828c42cf8498f4215f54b9**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN No. 110014003023-20200091400.

La autorización proveniente de la apoderada del extremo actor (*arch. 47*), se agrega a los autos y será tenida en cuenta para los efectos a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que el presente asunto se encuentra totalmente digitalizado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c27dee1f42276cec6267312da04a90aad5de869c75485827a70c9778265a37**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100431 00

En atención al escrito que antecede, con fundamento en el *artículo 599 del C. G. del P.*, el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad del demandado, al interior del Proceso Ejecutivo No. 110014003001**20220078700**, que cursa en su contra en el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, en el que figura como demandante LUIS JORGE PLATA RUBIO, en los términos del *artículo 466 del Código General del Proceso*.

Oficiese al Juez que conoce del asunto referido en los términos del inciso 3° del citado artículo y conforme el numeral 5° del artículo 593 *ibídem*. Límite del embargo **\$73.992.076 M/Cte.**

Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fd5518d169c451597aee6c36102afad14e64fde860ec738c7e3cf9b799a610**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100511 00

En atención a lo solicitado por la apoderada actora, por secretaría, **oficiese** a las entidades bancarias relacionadas en los numerales 6 a 11 de la petición (*arch. 15, C.2*) a fin de que informen el trámite dado al oficio No. 2260 del 18 de junio de 2021, por medio del cual se comunicó el embargo de dineros depositados en las cuentas del demandado. Anéxese la constancia de envío (*arch. 03*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8e1168767031562ba21b9946fae7c4fe4caf20639fd6af6723f52a285e0c73**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023-20210006600.

De acuerdo a la información allegada por el apoderado de la parte demandante y la documental proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos Zona sur *archivos 55 y 56*, donde resalta el incumplimiento de la mentada Entidad de registro, a la orden impartida por el despacho, en autos calendados el **02 de marzo, 24 de agosto, 10 de diciembre de 2021 y 02 de junio de 2023**, lo que se traduce en el **desacato injustificado de orden judicial**, de conformidad con el *artículo 44 del C.G.P.*, en concordancia con los *artículos 58 a 60 A de la ley 270 de 1996*, se **DISPONE**:

PRIMERO: Ordenar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR a través del REGISTRADOR LUIS ORLANDO GARCÍA RAMIREZ, para que en el término de **72 horas** a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, imparta cumplimiento a las providencias citadas so pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley bajo las siguientes consideraciones:

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad zona sur, adujo en respuesta que está inscrito un embargo por jurisdicción coactiva, por lo que no es posible proceder a la inscripción de la medida de embargo decretada en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Al respecto, se hace necesario informarle a entidad oficiada, lo siguiente:

*“La Corte Constitucional en sentencia T-557 de 2002 bien expuso que La medida de embargo de un bien sujeto a registro decretada en proceso ejecutivo que se adelante para el pago de un crédito que no esté respaldado por una garantía real sobre el mismo bien, será desplazada al operar la **prelación del embargo** decretado con base en título hipotecario o prendario. En estos casos, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su registro, el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe al juez que lo decretó. La prevalencia de embargos y la prelación de créditos son dos instituciones jurídicas establecidas por el legislador que, aunque guardan cierta relación tienen regímenes diferentes. **La prevalencia de embargos es una figura de carácter procesal a ser aplicada por el registrador, que se materializa en el registro de instrumentos públicos y atiende la finalidad propia de las medidas cautelares: garantizar el cumplimiento de la obligación debida y evitar la insolvencia del deudor. En el registro el principio es el de la prevalencia de los embargos, en consideración a la jerarquía de las acciones en que se originen¹, y la excepción es la concurrencia de embargos, lo que se refleja en la decisión del legislador de garantizar que sólo exista un embargo en el folio único de matrícula inmobiliaria.** Por su parte, la prelación de créditos es de carácter sustancial, que*

¹ Las acciones pueden ser personales, reales, coactivas, de quiebra o de entidades intervenidas y, entre ellas, el legislador ha establecido un orden jerárquico. Ver, por ejemplo, la prevalencia de la medida de embargo de un bien decretada con base en una acción real (hipoteca) sobre el embargo decretado con ocasión de una acción personal (C. de P. Civil, art. 558).

consiste en una graduación de los mismos efectuada por el legislador, que corresponde al juez aplicarla en los procesos judiciales y cuya finalidad es cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, en el orden de preferencia establecido, de tal suerte que si obligaciones pecuniarias del deudor frente a diferentes acreedores no pueden ser cumplidas con los bienes existentes, se pagarán hasta donde sea posible y de acuerdo con el orden fijado por la ley (Código Civil, arts. 2488 y ss)". (subrayado por el Despacho).

En ese orden de ideas, si bien existe un embargo inscrito a favor de la jurisdicción coactiva ordenado por la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá D.C, debe tenerse en cuenta que tratándose de un proceso donde se persigue la garantía real (hipoteca), la medida comunicada por este Juzgado desplaza aquella, teniendo en cuenta la **PRELACIÓN DE EMBARGOS**, **MAS NO DE CRÉDITOS**, figura última establecida por el Legislador para determinar el orden y forma en que debe pagarse cada uno de ellos.

Bajo esos presupuestos es necesario que el registrador observe de manera conjunta los preceptos contenidos en el **numeral 6 del artículo 468 del C.G.P**, donde se desprende el sustento jurídico legal para que cumpla con la orden impartida por esta Delegatura Judicial.

Lo anterior, no quiere decir que este Juzgado no vaya a dar prevalencia a lo adeudado por el demandado a la empresa de servicios públicos, toda vez que, por disposición legal dicha obligación es preferente, pues así lo contempla el *artículo 2495 del Código Civil*, teniendo en cuenta que los *créditos del fisco y los de las municipalidades por concepto de impuestos*, son de primera clase, mientras que el privilegiado del acreedor prendario o hipotecario es un derecho con garantía real, empero de segunda clase.

A ese respecto, la oficiada entidad, debe **sin otra dilación** proceder a inscribir la orden de embargo aquí comunicada. No empecé, este estrado Judicial de ser el caso habrá de requerir en la oportunidad procesal correspondiente a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C, para que haga valer su crédito como en derecho corresponda.

SEGUNDO: Oficiese y notifíquese a la mentada Oficina de Registro de la forma más expedita, aportando **copia de esta providencia y las citadas en el acápite introductor.**

Déjense las constancias de rigor.

Vencido el término conferido ingresen las diligencias al despacho para proveer de a la apertura de Incidente de desacato.

NOTIFIQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309ba43251ea4000a03d71459c8d4c6a564065aefc73b7e865e23b31b8e31bac**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR No. 110014003023-2021-00843 00

Atendiendo la comunicación allegada por la oficina de archivo central (*arch. 09*), por secretaría, **oficiesele** informando que no se cuenta con el “*número de proceso, paquete y año de archivo*” del expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por la CAJA FINANCIERA COOPERATIVA LIMITADA HOY EN LIQUIDACIÓN en contra de DORIS NUBIA VILLAMOR, HERNANDO SÁNCHEZ LISCO, MARÍA ELSI RODRÍGUEZ ROJAS y HENRY RODRÍGUEZ ROJAS, en tanto, conforme el informe visto en el *archivo 02 de la encuadernación*, no se encontró información en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, ni relación de procesos archivados de demandas para el año 1996.

Motivo por el cual se solicitó su colaboración a fin de ubicar el proceso y de no encontrarse informar lo pertinente a este despacho, en aras de resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares promovida por el señor HERNANDO SÁNCHEZ LISCO a través de apoderado judicial.

Cumplido lo anterior y una vez se tenga respuesta por parte de la oficina de archivo central, se continuará con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a257b33a9873c1ec43b2fb0b89a243e2324dd9aadd9caf271bc668bc7d0a026**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202100847 00

Como quiera que en oportunidad anterior no fue posible llevar a cabo la audiencia programada, se señala como nueva fecha el día **VEINTE (20)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023** a la hora de las **9:30 A.M.**, a fin de llevar evacuar la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión, diligencia en la que se adelantaran además, las etapas contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser posible las contenidas en el artículo 373 ibídem, conforme a los lineamientos allí establecidos.

En dicha oportunidad, en los términos del párrafo 1° del artículo 107 del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el Acuerdo PCSA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la diligencia señalada en esta determinación.

De igual forma, se INSTA a los asistentes a dicha diligencia, para que atiendan todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades sanitarias, en aras de evitar la propagación del COVID-19.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579f8cb0c5d5c4240ff39dbd9fd91d0bde6bcd7ccb94fdca0c68d443766a7ebb**

Documento generado en 24/08/2023 03:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100905 00

I. Conforme la solicitud que antecede (*arch. 13*) se reconoce personería a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ** como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido. Entiéndase revocado el poder conferido con anterioridad a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA (*art. 76 del C.G.P.*).

II. No se da trámite a la renuncia al poder presentada por la abogada **EILEEN DAIAN GARCÍA RAMÍREZ**, en tanto la misma no ha sido reconocida en el presente asunto.

III. Teniendo en cuenta las documentales obrantes en el expediente (*arch. 07*), especialmente el Acta de Incautación Automotores y el Acta de Inventario No. 0751 elaborada sobre el vehículo de placa **OIX27F**, que da cuenta de su captura y entrega al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.** y atendiendo lo comunicado por la nueva apoderada del acreedor garantizado, se dispone:

1. ORDENAR la entrega del vehículo aprehendido e identificado con placa **OIX27F** al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.** a través de su representante legal, apoderado y/ o quien haga sus veces, en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por el deudor y garante **ILLAN DAVID VERA CASTAÑEDA**, conforme lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

2. OFÍCIESE por secretaría como corresponda al **LA PRINCIPAL S.A.S.**, comunicándole que debe realizar la entrega **INMEDIATA** del vehículo automotor al acreedor garantizado o a quien este autorice, **cumplido lo cual deberá allegar constancia de la entrega ordenada.**

3. REQUERIR a **MOVIAVAL S.A.S.** para que una vez reciba el vehículo aprehendido, remita informe a este Despacho a efectos de ordenar la terminación del trámite de ejecución de la garantía mobiliaria y consecuentemente el levantamiento de la orden de aprehensión decretada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af926834447ec46faa68ae4b08713fe41009cab1b29d2c871356a194b78ba539**

Documento generado en 24/08/2023 03:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA

No. 110014003023-2021-00977 00

Revisado el presente asunto se advierte que se cometió un yerro en cuanto al decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante con fundamento en lo establecido en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., pues la misma es procedente para la práctica de embargos y secuestros sobre **bienes** del demandado y el bien dado en leasing o arrendamiento (vehículo de placa **BMR350**), es de propiedad del demandante, cuya restitución además constituye el fin último de la presente acción.

Luego entonces, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los *“autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, se declara **sin valor ni efecto** el proveído del 28 de julio de 2023 notificado por estado del 31 de ese mismo mes y año (*arch. 17*), por medio del cual se dispuso el embargo, aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas BMR-350 y los derivados de aquel.

En su lugar y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, el despacho por auto de esta misma fecha procede a emitir el pronunciamiento de fondo, atendiendo lo dispuesto en el *numeral 3° del artículo 384 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ec25247911e38f679c361583ae410851f7f668e39180a1dd413eaa3025d36**

Documento generado en 24/08/2023 03:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL (Rendición Provocada de Cuentas).

No. 110014003023-20210018800.

Vencido el término del auto calendado el *28 de julio de 2023* (*arch. 36*), en aplicación de las disposiciones del *numeral 2 artículo 379 del C.G.P.*, el Despacho citará la audiencia que trata el *artículo 372 del Código General del Proceso*, Señalando para tal fin la hora de las **10:00 a.m.** del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**.

Así mismo, en los términos del *artículo 7° de la Ley 2213 de 2022*, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la inspección judicial y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el *artículo 7°* en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el *numeral 4° del artículo 372 ibídem*.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de

conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4affcc65578b251632b99cb284da9f821d77ac3e4d55f993b7a4c9a1137e86**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO EN VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO No. 110014003023-20210022800 - 2.**

La información proveniente de la apoderada del extremo actor (*arch. 17 c2*), se agrega a los autos y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9107088a6df07284b6b28c70ff278fc50dbe4d2ce2395bc2a32b6ecdb1a2a448**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO EN VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO No. 110014003023-20210022800.**

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, se requiere a la parte actora para que realice las diligencias de enteramiento a la pasiva, en los términos del auto calendaro el 10 de marzo de 2023 (arch. 03).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d8a3f921d9ec6c9c2ca4ee0f874c459abb7a91e7af6de86c92de628df5bd23**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20210027600.

En atención a la documental que precede (*arch. 12 y 13*), se requiere al memorialista para que acredite derecho de postulación. **Aunado la solicitud de terminación debe ser coadyubada y/o suscrita por el acreedor garantizado y su apoderado.**

De otro lado se requiere a la parte actora para que cumplas las disposiciones del auto calendado el *28 de julio de 2023 (arch. 11)*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cdd40906bc17ed3a827e01fc6bae2ec1e35ede4501576e4ed0a308de21e7be**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL - REIVINDICATORIO
No. 110014003023-20210028000 - 2.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ D.C, mediante proveído adiado el *26 de julio de 2023 (arch. 04 C2)*.

Así las cosas, por secretaria cúmplase lo de su cargo en la referida providencia del superior.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e4c7680d0a764856ac4541a93c38feccd135ea794c191bebeb6a63ea00b981**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210065800.

Con fundamento en el *artículo 1670 del C. Civil*, se acepta la **SUBROGACIÓN LEGAL** que hace **BANCOLOMBIA S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en forma parcial por la suma de **\$29.592.970** en relación al título valor base de la ejecución, **desde el 19 de octubre de 2021** (*arch. 36*).

En consecuencia, se tiene al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, como LITIS CONSORTE de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5821c69137ce911e18ac744644ddf56b48eafb197773339f9d680a11d3a4cf3**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20210082400.

Se agrega a los autos la respuesta proveniente de la Policía Nacional vista en el *archivo 12*, donde se informa la aprehensión y ubicación actual del rodante objeto de pretensiones.

La mentada refutación, se pone en conocimiento de la parte interesada para que realice las declaraciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5355e8c0050c43d198c277be9593417a7fb1057d805a452ea0a2c63d1a48bcd**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210084800 - 2.

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere nuevamente al extremo ejecutante y al acreedor prendario para que den cumplimiento a las disposiciones del auto calendarado el *04 de agosto de 2023 (arch. 25 c2)*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee505cfd0ca4deb0a66e460564f700d9098d9f3ef9e4d211df1855c271e14ed0**

Documento generado en 24/08/2023 03:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN
MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO
RADICADO No. 110014003023-2021-00977 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS RUEDA LATIFF
DECISIÓN: SENTENCIA

Se procede a proferir el correspondiente fallo de instancia dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. La sociedad demandante **BANCO FINANDINA S.A.** a través de apoderado judicial, promovió demanda de restitución de mueble dado en arrendamiento contra **ANDRÉS RUEDA LATIFF**, respecto del vehículo relacionado en la demanda, solicitando se accediera a las siguientes pretensiones:

1.1. Se declare la terminación del Contrato de Leasing No. 2150019386 (con el código de barras N. 00050000054308) celebrado entre las partes el día 16 de diciembre de 2016, por incumplimiento en el pago de los cánones pactados, encontrándose en mora desde el 20 de marzo de 2021.

1.2. Se condene al demandado a restituir al BANCO FINANDINA S.A., el bien mueble, vehículo MERCEDES BENZ C200 KOMPRESSOR, modelo 2001, identificado con la placa No. BMR350

1.3. No se escuche al demandado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamiento e intereses moratorios adeudados y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezca con la tenencia del bien.

1.4. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

2. Los hechos en que se basaron las anteriores pretensiones fueron:

2.1. El 16 de diciembre de 2016 el demandante y el demandado, este último en calidad de locatario, suscribieron Contrato de Leasing o Arrendamiento Financiero No. 2150019386, con el código de barras No. 00050000054308, mediante el cual el Banco compró el vehículo de placas **BMR350** y se lo entregó en Leasing al demandado.

2.2. El objeto del contrato de leasing lo constituye el vehículo de las siguientes características:

Placa	BMR350	Chasis	WD82030451A102111
Modelo	2001	Cilindraje	1998
Marca y línea	MERCEDES BENZ C200	Motor	11195532133854
Color	Azul Tanzanita	Servicio	Particular
Clase y tipo de carrocería	Automóvil		

2.3. El contrato de leasing se celebró por el término de 72 meses contados a partir del 20 de enero de 2017.

2.4. Entre las obligaciones contenidas en el contrato, se encuentra la del Locatario de pagar a la sociedad arrendadora, un canon mensual de \$716.081 M/Cte.

2.5. El locatario renunció en forma expresa a los requerimientos para ser constituido en mora, tal como aparece establecido en la cláusula vigésima segunda del citado contrato de leasing.

2.6. En el párrafo tercero de la cláusula novena del contrato se estipuló que el simple retardo en el pago del canon haría incurrir al Locatario en mora, y otorgaba al Banco el derecho a terminar por justa causa el contrato, y a exigir tanto la restitución del bien como la satisfacción del capital, intereses y demás accesorios a que hubiera lugar.

2.7. El Locatario incurrió en mora en el pago de la obligación desde el día 20 de marzo de 2021, siendo procedente la declaratoria de terminación del contrato de leasing y la restitución del bien arrendado.

2.8. El demandado adeuda por concepto de capital tres canones de arrendamiento por la suma total de \$ 2.148.243 M/Cte, más los intereses moratorios causados por cada cuota.

3. Trámite procesal.

3.1. La demanda fue admitida mediante proveído de fecha 11 de enero de 2022 (*arch. 05*).

3.2. El demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a través del correo electrónico: aruedal@gmail.com y dentro del término legal no contestó la demanda.

II. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales, capacidad de las partes, representación, demanda en debida forma y competencia, se reúnen a cabalidad, de la misma forma no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, razón por la que se impone proferir sentencia de mérito.

2. Se encuentra que con la demanda se acompañó prueba documental del Contrato de Leasing o Arrendamiento Financiero No. 2150019386, suscrito entre las partes el 16 de diciembre de 2016, cumpliéndose así las exigencias de los *arts. 384 y 385 del C.G.P.*

3. Asimismo, se tiene que la causal invocada para la restitución del bien mueble dado en arrendamiento, es el no pago de

los cánones pactados, correspondientes a los meses de marzo a mayo del año 2021.

4. Ahora bien, el contrato de leasing se distingue por ser principal, bilateral, consensuado, oneroso, conmutativo, de tracto sucesivo y de naturaleza mercantil, por medio del cual el propietario de un bien de capital cede su uso por un determinado tiempo, a cambio de una renta periódica, pudiendo acordar eventualmente con el usuario del bien, una opción de compra.

5. Así las cosas, se tiene que uno de los elementos esenciales de este tipo de contrato es el canon, o contraprestación periódica, cuyo pago debe hacerse en los términos establecidos por los contratantes. La falta de pago de dicha prestación conlleva a un incumplimiento del contrato, razón por la cual se erigen como causales de terminación del mismo, la finalización del plazo, mutuo acuerdo entre las partes y la terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones pactadas.

6. En este orden de ideas, surtido el traslado de la demanda, atendiendo el silencio de la parte demandada, no habiendo oposición que resolver y demostrada la existencia del contrato de arrendamiento, advierte el despacho procedente dictar la sentencia que trata el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, el cual consagra *que "si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."* (Subrayado fuera de texto).

7. Siendo ello así, se ordenará a la parte demandada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, entregar voluntariamente el bien mueble referido, so pena de hacerse con el auxilio de la fuerza pública, previa petición motivada de parte legitimada.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO DECLARAR TERMINADO el Contrato de Leasing o Arrendamiento Financiero No. 2150019386, celebrado entre **BANCO FINANADINA S.A.** como parte arrendadora y **ANDRÉS RUEDA LATIFF**, como arrendatario (locatario), respecto del bien mueble: Placa: **BMR350**, Clase: AUTOMÓVIL, Marca: MERCEDES BENZ, Modelo: 2001, Color: Azul Tanzanita, Carrocería: SEDAN, Servicio: Particular, Serie y Chasis: WDB2030451A102111, Motor: 11195532133854, Línea: C 200 K, Capacidad: Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0, Cilindraje: 1998, Puertas: 4.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **RESTITUIR VOLUNTARIAMENTE** el bien mueble dado en arriendo objeto del presente asunto, a la parte demandante dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, so pena de hacerse con el auxilio de la fuerza pública, previa petición motivada de parte legitimada, para lo cual se comisionará a la autoridad competente a efectos de realizar la inmovilización del citado vehículo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma \$1.500.000 M/Cte, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16- 10554 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d3bae52a6e361e4dd2f97fd4845753636201acc53e884fb1503fb466cc1f46**

Documento generado en 24/08/2023 03:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20210108800 - 2.

ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.

DEUDOR GARANTE: SANTIAGO NARANJO AMENDAÑO.

En atención al anterior informe secretarial, se le pone en conocimiento al deudor garante y su apoderado, la respuesta emitida por el **PARQUEADERO J&L** junto con sus anexos, del pasado *08 de agosto de 2023 (arch. 05 c2)*, para que se pronuncien al respecto, teniendo en cuenta que han manifestado su interés de cancelar los gastos de parqueadero del rodante objeto de esta solicitud.

De igual manera requiérase y notifíquese a **FINANZAUTO S.A, y su Apoderado del trámite incidental en curso** (remítase copia de las actuaciones), para que se manifieste sobre los hechos denunciados por el deudor garante y realice las manifestaciones que estime convenientes.

Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por el **medio más expedito**.

NOTIFIQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280c6d90f52a8d55c56d7aae0c0081c8e767eb98225ea9cfc6ebe0069da8e936**

Documento generado en 24/08/2023 03:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200017 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por el apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-** (*Subrogatario*) no fue objetada por el extremo pasivo y la misma se ajusta a derecho, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN (\$56'512.241,98)**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d27bacafefbcf7bd8878f89263996227134d750f37fd22b1753fb267efa979**

Documento generado en 24/08/2023 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200087 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la devolución del Despacho Comisorio No. 031 del 28 de abril de 2023, por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL-TOLIMA**.

En consecuencia, por secretaría, corríjase el comisorio librado, dirigiéndolo al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA, CORREGIDOR Y/O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA**, conforme lo ordenado en auto del 21 de abril de 2023.

Una vez corregido el mismo, remítase a la parte interesada a efectos de que proceda a impartirle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0a3f96b505ff3124653f43f89d359f8dd348f858a395368d89e934563e681e6

Documento generado en 24/08/2023 03:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200087 00

En atención a la documental que antecede (*arch. 29*), se reconoce personería al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-**, en los términos y para los fines del poder conferido. (*Se conmina al togado a realizar todas sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cf39d6b89413d0bd0eef33e9f04c9401b09f976094d67e7fb702f556beab5c**

Documento generado en 24/08/2023 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200173 00

I. Conforme la documental que antecede (*arch. 15*), se **ADMITE** la cesión de crédito realizada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** cuya vocera es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

II. En adelante téngase como demandante a la cesionaria **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.**

III. Se reconoce personería para actuar al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado de la cesionaria, conforme la solicitud efectuada con el escrito de cesión.

IV. Al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la litis, se tendrá por notificada de la cesión a la parte demandada, con la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25014381d508ca645fd7757c5403fd194f95a176d22aab065915642bb7bd355**

Documento generado en 24/08/2023 03:23:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200175 00

Comoquiera que se ha cumplido lo dispuesto en *el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.*, toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados en los términos del *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*, la demandada **COMPANY BC S.A.S.**, a través del correo electrónico: compbcsas@hotmail.com (*arch. 06*) registrado para el efecto en el certificado de existencia y representación legal; y la demandada **MARIA PAULA BECERRA CORTES** a través del correo electrónico: mariapaulabece@gmail.com (*arch. 35*) informado por la EPS a la cual se encuentra afiliada (*arch. 24*), quienes dentro del término legal guardaron silencio, **sin proponer medios exceptivos** y en tanto, luego de hacer una revisión del documento cartular base de la ejecución (Pagaré No. 1014784), se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como los contemplados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **COMPANY BC S.A.S.** y **MARIA PAULA BECERRA CORTES**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha *8 de abril de 2022 (arch. 05)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de **\$4'207.300 M/Cte.**

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el

Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0e5215692c172e6fe4a1c8cf8dc651b91409ae6a3419e5814e6a598510a4d2**

Documento generado en 24/08/2023 03:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200175 00

A fin de atender el requerimiento efectuado por el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, *oficiese* informándole que no es posible la remisión del presente asunto, en tanto, conforme lo solicitado por el demandante, mediante proveído del 2 de junio de 2023, se dispuso continuar la acción ejecutiva en contra de los demás codemandados **COMPANY BC S.A.S.** y **MARÍA PAULA BECERRA CORTES.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8531386a51b1baf029fa9b7087921fa8f4dda37fc70c7f46973f132a4b90b6**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220004000.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 32*), se indica al memorialista estarse a lo dispuesto en auto calendado el *04 de agosto de 2023 (arch. 31)*, tenga en cuenta que en el documento que se pretende validar no acredita remisión, envió, recepción o acuse de recibo de la respectiva renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0d3a5716b2f84ade2a90e906a7316cf53a592d6ebf85cf7f26bce7606929ba**

Documento generado en 24/08/2023 03:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200561 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por el extremo demandante no fue objetada por el extremo pasivo y la misma se ajusta a derecho, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN (\$79'598.042,89)**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 159787348150e8e70b1db138a26383332cb46d2e02764e79e0adf368a687b96a

Documento generado en 24/08/2023 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200615 00

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE nuevamente y por última vez**, al curador electo **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**, para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento frente a la aceptación del cargo encomendado en proveído del *7 de julio de 2023 (arch. 47)*, y/o justifique su rechazo.

Lo anterior, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar**, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522b79a6e1c85ef3b991d37221e7bf0be18154fb0643a2465487fc5ca1e85b96**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200819 00

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P., se ordena la citación del tercero acreedor prendario **BANCO DE OCCIDENTE**, que da cuenta el certificado de tradición obrante en el *archivo 17* de este plenario, a fin de que en el término veinte (20) días, contados a partir de la notificación de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor prendario, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2. Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora (*arch. 17. C.2*), y teniendo en cuenta el registro de embargo, se **DECRETA** la **APREHENSIÓN** material del vehículo de placa **YSZ02D** de propiedad del demandado **OSCAR HERNANDO SILVA BELLO**.

En consecuencia, por secretaria, **OFÍCIESE** a la autoridad competente, a fin de que una vez capturado el automotor se sirva dejarlo bajo custodia a favor de este Estrado Judicial, en uno de los parqueaderos indicados en el escrito de solicitud de medidas, autorizados por la parte demandante.

3. Conforme se solicita en escrito anterior (*arch. 18. C.2*), al tenor de lo dispuesto en el *artículo 599 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás, que devengue el demandado **OSCAR HERNANDO SILVA BELLO** como empleado de la empresa **MATRIX DE CRÉDITO S.A.S.** y **ACERCASA S.A.S.** Límitese la medida a la suma de **\$111.837.000.**

Oficiése a los Pagadores de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el *numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P.*, indicando el número de identificación de las partes y el número de cuenta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 30 fijado hoy **28 de agosto de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5722ad7817cc6e454f5a8f780ef059de0a163558d5b7d913bffc322fb2750d**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200825 00

A fin de continuar con el trámite que legalmente corresponde, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **VEINTISIETE (27)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**, a la hora de las **10:00 A.M.**

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68495542f7f516c4b8f69ab93437e552fdde3afe438f2aced945f934c2193898**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200827 00

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE nuevamente y por última vez**, al curador electo **ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA**, para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento frente a la aceptación del cargo encomendado en proveído del *7 de julio de 2023 (arch. 20)*, y/o justifique su rechazo.

Lo anterior, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar**, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9938d6043b72f7306be64a3946ae8546166cc8755b964854c983d0426c1f6c0**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202200883 00**

1. Con fundamento en las documentales que anteceden (*arch. 09*) y de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en su calidad de apoderada de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco (5) días después de la notificación por estado el presente proveído.

2. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. con resultado positivo, obrante en el *archivo 08* de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac99d2c2287a52ae215bc37c8c894afb6fc57a9a2bfd5de0feb4e5baa8f384b**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202201015 00**

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos (*arch. 16*), se acepta la renuncia al poder formulada por la sociedad **GESTI COBRANZAS S.A.S.**, representada en este asunto por el abogado **JOSÉ IVÁN SUARÉZ ESCAMILLA**, en su calidad de apoderada de la parte demandante.

2. En atención a las documentales que anteceden (*arch. 20*), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (*Se requiere a la togada realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

Por secretaría remítase a la nueva apoderada el link de acceso al expediente digital para su revisión al correo electrónico: notificaciones@verpyconsultores.com

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e6f323c698a15963b629b170d25517f3725b5aaaebb2c7a2cb117e7bfa92c7**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202201121 00

En atención a las documentales que anteceden (*archivos 07, 08 y 10*), comoquiera que la aprehensión del rodante de placa IWN-982 se produjo como consecuencia de la orden impartida en proveído *adiado el 7 de diciembre de 2022 (arch. 05)* tal y como lo informó el acreedor garantizado (*arch. 10*), según los términos de los *artículos 60 y 68 de la Ley 1673 de 2013* en concordancia con el *numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** contra **ALCIBIADES SÁNCHEZ RUÍZ**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **IWN-982**. **Oficiese.** Entréguese copia de los respectivos oficios al **acreedor garantizado**.

3. Ordenar que por secretaria se dé cumplimiento al numeral tercero del proveído calendarado el *7 de diciembre de 2022 (arch. 05)*, **oficiando al “PARQUEADERO J&L” (arch. 08)**, para que proceda con la entrega del rodante al acreedor garantizado o a quien este autorice.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df0e3ddc9aa581e8d85dbb596fdf4d30a78391bdbf11227cfb38caac879d756**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20220013600.

Vencido el término del auto calendado el *28 de julio de 2023* (*arch. 26*) con pronunciamiento fuera de término de la parte actora (*arch. 28*), el Despacho citará la audiencia que trata el *artículo 372 del Código General del Proceso*, Señalando para tal fin la hora de las **9:30 a.m.** del día **VEINTISEIS (26)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**.

Así mismo, en los términos del *artículo 7° de la Ley 2213 de 2022*, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la inspección judicial y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el *artículo 7°* en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el *numeral 4° del artículo 372 ibídem*.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2904441e3678b44627a55d0911dc7c82ca7732cd17e92206f3f6ea3bb4a8266**

Documento generado en 24/08/2023 03:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220014000 - 2.

Se agrega a los autos la documental vista en los *archivos 25 y 26 c2*, las cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada para que realice las declaraciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0bb50d28329536a095af06edda265298aece3c14c23122bcb29eda9130b31c**

Documento generado en 24/08/2023 03:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220075800.

En atención a la documental que antecede (*arch. 09*), se reconoce personería al (la) abogado (a) **CARLOS ANDRES SANCHEZ BAUTISTA**, como apoderado (a) del demandado **MILTON BUSTOS TUNJANO**, en los términos y para los fines del poder conferido. (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

De otro lado las manifestaciones referentes al levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1812099, se ponen en conocimiento de la parte actora para dentro del término de ejecutoria realice las manifestaciones que estime convenientes.

Vencido el temporario otorgado, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85c02af08efa12b19a473b56420d0f7d6eb6f53b9ca1f338293578202b8a8c6**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20220076000.**

Previo a proveer en punto de la solicitud de terminación que antecede (*arch. 18*), se requiere a la memorialista aclarar su requerimiento, comoquiera que la obligación 8001000008454179, no coincide con los pagares base de recaudo ni con el mandamiento de pago calendado el *04 de noviembre de 2022 (arch. 05)*. Por lo tanto, no existe claridad si lo pretendido es finiquitar por completo las actuaciones o continuar la ejecución de las acreencias del *pagaré No. 5536620010492889*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3306dac9a936959d602df528d1056e254ea6646157e257d1b45cf0ba4caf52**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220089600.

Se agrega a los autos la respuesta proveniente de la Policía Nacional vista en el *archivo 08*, donde se informa el registro de la orden de inmovilización del vehículo objeto de pretensiones.

La mentada refutación, se pone en conocimiento de la parte interesada para que realice las declaraciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba63570c00f1056e7a029b931cad627c0dfe759659cc85daed775b69b228c329**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA

No. 110014003023-20220095800.

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente y con relación a la solicitud que precede (*arch. 47*), cítese nuevamente a la audiencia de que trata el *artículo 372* y de ser posible aquella del *artículo 373 del Código General del Proceso*,

Señalando para tal fin la hora de las **9:30 A.M.** del día **CINCO (5)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**.

Así mismo, en los términos del *artículo 7° de la Ley 2213 de 2022*, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio y a la ***inspección judicial conforme al numeral 9 artículo 375 ibídem*** y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el *numeral 4° del artículo 372 ibídem*.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de

conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27385a25174a4b64b53079e6db890a22d8578da9e8238849c91801868ba273b**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN No. 110014003023-20220100200.

Acreditadas las respuestas de la DIAN y SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C, (*arch. 28 y 30*) las cuales se ponen en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes.

En ese orden, atendiendo los postulados del *artículo 509 del Código General del Proceso*, procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria de adjudicación dentro del proceso de Sucesión Intestada de la señora **GRACIELA GUTIÉRREZ ORTÍZ. (Q.E.P.D)**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad:

I. SUPUESTOS FÁCTICOS

Se reclamó declarar abierto el litigio de sucesión intestada de la causante **GRACIELA GUTIÉRREZ ORTÍZ.** (q. e. p. d.) (*arch. 1 pág. 07*), a lo cual se procedió mediante auto de *21 de octubre de 2022* a reconocer a los señores **JUAN DAVID MALDONADO GUTIÉRREZ y MÓNICA ASTRID MALDONADO GUTIÉRREZ**, como herederos. (*arch. 02*).

En Oficios del *1.32.274.564.36516 del 14 de diciembre de 2022 y 1.32.274.564.0017619 del 15 de agosto de 2023*, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informó que se podía continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión (*arch. 04 y 30*).

Según consta en *arch. 13 del dossier*, se efectuó la inclusión del asunto de marras en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, y ningún tercero instó ser reconocido en el presente trámite mortuario.

El *01 de junio de 2023* se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, en la que se presentó la relación del bien que integra la masa herencial en los términos que militan en el *archivo 16* de la encuadernación principal, ese laborio fue aprobado en dicha data (*arch 20 y 21*). El mismo día, se designó partidor.

De la partición arrimada (*arch. 22*) se corrió traslado conforme al artículo *numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso*, a través de auto calendarado el *07 de julio de 2023* (*arch. 24*).

Ese trabajo demarcó la existencia de 2 hijuelas cada una por un valor de \$25.331.750.00; adjudicadas en un 100% a **MÓNICA ASTRID MALDONDADO GUTIERREZ y JUAN DAVID MALDONDADO GUTIERREZ**, como herederos de **GRACIELA GUTIÉRREZ ORTÍZ** (hijos legítimos de la causante) tal y como constan sus respectivos registros civiles de nacimiento (*arch. 01*).

Tales hijuelas corresponden al **50%** del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20277578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona norte.

Dentro del lapso legal, no se formuló ninguna objeción.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales en el *sub lite* se verifican, ya que la competencia para conocer del caso la detenta incuestionablemente este despacho debido a los factores territorial, cuantía y naturaleza del asunto; las partes se encuentran integradas en debida forma, sobre quienes recae la presunción general de capacidad y, por último, el escrito introductor se ajusta a las preceptivas formales que se requieren para el trámite llevado a cabo.

Tocante con los presupuestos de la acción, denominados por la doctrina y la jurisprudencia como «*tutela jurídica, interés para accionar y legitimación en la causa*», se encuentran efectivamente configurados en el asunto planteado, pues, la situación está plasmada dentro de normas legales que ciñe nuestro derecho objetivo; además, se observa que el libelo demandatorio está acorde con preceptivas formales que consagran los *artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso*, requeridas para lograr el trámite incoado.

La sucesión intestada del *de cuius* **GRACIELA GUTIÉRREZ ORTÍZ** (q. e. p. d.), quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, fue tramitada conforme al procedimiento que la ley regula para esta clase de acciones, sin que se avizore causal alguna que conlleve a invalidar lo actuado, por lo cual resulta pertinente emitir la providencia que apruebe el trabajo de partición.

III. DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el Juzgado **Veintitrés Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante, de conformidad con

lo normado en el artículo 783 y 785 del Código Civil, presentada dentro de la sucesión intestada de **GRACIELA GUTIÉRREZ ORTÍZ**.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia, conforme lo dispuesto por el *numeral 7° del art. 509 del C.G.P.*, teniendo como activo el 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20277578, cuyo valor de esa cuota parte corresponde a la suma de \$50.663.500.00 M/cte..

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona norte a fin de inscribir esta providencia, en el folio de matrícula del predio identificado con el No. 50N-20277578.

CUARTO: EXPEDIR a favor y a costa de la parte interesada, copias de esta sentencia y del trabajo de partición, previo pago de las expensas necesarias para tal fin y conforme con lo previsto en el *artículo 114 ibidem*.

QUINTO: ORDENAR que se dejen copias informales de todo lo actuado en el presente asunto para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d7dcd443b85f3a8c5e792495ee6f744d0d65abd822641e9809b5633383b79**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

OBJECIÓN NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20220109800.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver las objeciones presentadas por la acreedora **MARÍA NELA SUAREZ** a través de su apoderado judicial, al interior del trámite de negociación de deudas de **LUZ MERY MURCIA DUARTE**.

II. FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

MARÍA NELA SUAREZ.

A través de su mandatario judicial, objetó nuevamente la existencia y naturaleza del trámite de la referencia, en virtud a que denota falta de cumplimiento de las disposiciones tomadas por este Estrado Judicial en providencia del *27 de enero de 2023*.

Lo precedido según anta del *10 de abril de 2023*.

III. CONSIDERACIONES.

Sin mayores elucubraciones, para todos los efectos téngase en cuenta que el Juzgado ya se había pronunciado sobre similares aspectos a los nuevamente puestos en conocimiento por la pugnante, razón por la cual no se hace necesario volver a discurrir los mismos argumentos jurídicos esbozados en el auto calendado del *27 de enero de 2023*.

Así las cosas téngase en cuenta que en el mentado proveído, se torno imperativo que el conciliador tomara las medidas necesarias de corrección en el asunto de marras declarando la nulidad de todo lo actuado para que se otorgara seguridad y transparencia al trámite de negociación de deudas de **LUZ MERY MURCIA DUARTE**.

Situación que debe ser acatada por el conciliador, quien por disposición legal es el director de el tramite de insolvencia persona natural no comerciante, mientras no se defiera la liquidación patrimonial por fracaso de las negociaciones.

A ese respecto, prescribese *“La razón de ser de haberles otorgado competencia a los centros de conciliación del domicilio del deudor para que conozcan de los concursos preventivos establecidos para la persona natural no comerciante radica en el interés del legislador en que al deudor fallido se le facilite la recaudación*

de las pruebas que necesita para integrar la solicitud de trámite de negociación de deudas o el acuerdo de pago, y pueda ejercer su derecho de defensa¹”.

En ese sentido, compete al conciliador como ya se estableció vincular de manera correcta el trámite de negociación de deudas con las observaciones que el Juzgado impartiera en su momento, las cuales debieron cumplirse para dar continuidad al proceso y en caso de ser omitidas tomarse las medidas tendientes a su rechazo.

Así las cosas de acuerdo con las probanzas arrimadas, se tiene como satisfecho el avalúo realizado al inmueble.

En cuanto a la correcta tasación de la acreencia de la fustigante, deberá el deudor realizar la liquidación del crédito con intereses sin tener en cuenta cualquier liquidación presentada en proceso judicial tal y como ya lo había considerado esta Delegatura Judicial.

De otro lado, en cuanto a las acciones sociales redargüidas, el Juzgado en su momento estableció:

De otro lado de cara a las acciones sociales, nota el despacho que para la fecha de presentación de la petición de insolvencia la señora LUZ MERY MURCIA DUARTE (de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ), allegado funge como accionista de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S, en consecuencia, debe reportar las acciones que en esa empresa tiene en su solicitud de negociación de deudas, al ser clara su participación en dicho establecimiento.

Por lo tanto el conciliador deberá estarse a lo dispuesto, máxime si se tiene que en el dossier no reposa ninguna prueba emitida por la cámara de comercio que indique que la obligada, **previo a iniciar el proceso de insolvencia no** es o era accionista de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S, razón por la que el Juzgado en su momento tomó la decisión de reportar tal haber.

(La aceptación del trámite de insolvencia se profirió el 03 de junio de 2022 y de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S, aportado al expediente el 14 de junio de 2022, la señora LUZ MERY MURCIA DUARTE figura como accionista en el primer renglón).

¹Razón de ser de un régimen de insolvencia para las personas naturales no comerciantes revistas.uexternado.



CONSTRUCTORES DE PAZ
Centro de Conciliación y Arbitraje

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

**AUTO DE ADMISIÓN
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

**DEUDOR
LUZ MERY MURCIA DUARTE
C.C. 23.798.549**

RADICADO 11041-2022

Bogotá, 03 de junio de 2022

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.439.312, abogada en ejercicio inscrita ante el Centro de Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1459 del 5 de septiembre de 2003 y, Autorizada como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0001 del 02 de enero de 2014, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A229669739C339

14 DE JUNIO DE 2022 HORA 12:01:46

AA22966973

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01419567 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

MURCIA DUARTE LUZ MERY

C.C. 000000023798549

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00950855 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

MURCIA PINZON OLGA LUCIA

C.C. 000000052697491

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01062705 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

PEREIRA OSORIO FABIOLA

C.C. 000000041641116

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES : EL GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

Ahora bien el conciliador tiene a su alcance herramientas jurídicas para impartir las medidas pertinentes, tendientes a solucionar los posibles errores acaecidos, para ello recuérdese que “El artículo 571 numeral 1 del Código General del Proceso sanciona a los deudores que hayan omitido relacionar bienes, hayan ocultado o simulado créditos, o frente a los cuales hayan prosperado las acciones revocatorias o de simulación. Dicha norma dispone que, frente a dichos deudores, la adjudicación no producirá como efecto la descarga de los saldos que no se hayan alcanzado a pagar en la adjudicación de los bienes del deudor. Frente a ellos, las obligaciones que queden pendientes subsistirán a pesar de haber concluido la liquidación, y los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado para reclamarlas se reanudarán [...] El deudor que reporte una información falsa en su solicitud, puede estar incurso en diversas conductas sancionables por el derecho penal, entre otros, en los delitos de fraude procesal (art. 453 del Código Penal), falsedad en documento privado (art. 289 del Código Penal), obtención de documento público falso (art. 288 del Código Penal), alzamiento de bienes (art. 253 del Código Penal). Por su parte, el conciliador, notario o juez tiene también el deber de preservar la recta administración de justicia, así como la obligación de denunciar dichas situaciones

cuando lleguen a su conocimiento, a riesgo de estar incurriendo en responsabilidad disciplinaria (art. 48 de la Ley 734 de 2002) o penal, de acuerdo con los tipos penales de prevaricato por omisión (art. 414 del Código Penal), omisión de denuncia de servidor público (art. 417 del Código Penal) y encubrimiento (arts. 446 y 447 del Código Penal), tanto en la modalidad de autoría como en la de determinación (que responde como el autor, según dispone el art. 30 del Código Penal).”

Desde esa perspectiva dada la claridad de las resoluciones ya impartidas por este Juzgado, se insta nuevamente al centro de conciliación, compruebe que la solicitud presentada cumpla a cabalidad los requisitos del estatuto procesal y proporcione los correctivos a que haya lugar, para evitar abuso del derecho en este proceso concursal siendo del caso solicitar material probatorio que le permita auscultar la veracidad de los decires de las partes para que profiera las decisiones que en derecho corresponda de cara a la continuidad o no de la insolvencia bajo análisis.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado:

II. RESUELVE

PRIMERO: Declarar PARCIALMENTE, fundadas las objeciones propuestas por **MARÍA NELA SUAREZ**.

SEGUNDO: REMITIR AL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ, la presente actuación para lo de su cargo, instando al liquidador para que se cumplan a cabalidad los preceptos del auto calendado el *27 de enero de 2023*.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa81343c0a29e48f2450ffb74c5fd47d27be129b1c375004fa5fef65925a824**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201145 00

En atención a la petición vista en el *archivo 14* de la encuadernación, proveniente del apoderado judicial del extremo actor (*arch. 1 pág. 01*), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el *artículo 461 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (*artículo 466 ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940d23695f66d0530f6b432e75f4e6e6ddb4fd8e97960e18664fe735ff42390a**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201255 00

A fin de continuar con el trámite que legalmente corresponde, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372, y de ser posible el art. 373 del Código General del Proceso, para el día **TRECE (13)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**, a la hora de las **9:30 A.M.**

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049169b5183d0c41786e256ca15d978fb6a06c5bdb085c7fb83e0a94e6d20853**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201297 00

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en *archivo 21, cuaderno 1* del expediente, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el *numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso*, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN (\$3'400.000,00 M/Cte)**.

2. De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, córrase traslado a su contraparte en los términos del *artículo 110 del Código General del Proceso*, en concordancia con lo normado en el artículo 446 *idem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe1f1ad3ca061b7ad723c7d85e0da8b60b13551c3c98f11a341e32c9e414b6e**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

No. 110014003023-20220118400.

De conformidad con la documental que antecede (*arch.13*), se reconoce personería a la abogada **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO**, para obrar como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

De otro lado se requiere a la demandante para que en el término de 30 días aporte certificado de libertad y tradición vigente donde conste la inscripción del asunto de marras, so pena de aplicar las sanciones del *artículo 317 del C.G.P.*

Por secretaria contabilícese el temporario otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2392844d8afcc28b0af5dcd5bf49360fca0efa9dd0e92438257913a40f3ebc**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20220118800.**

Previo a proveer en punto de los avalúos e inventarios presentados por el liquidador (*arch. 77*), se requiere al deudor para que se pronuncie en punto del cumplimiento de las disposiciones del *numeral 2º del auto calendaro el 28 de julio de 2023 (arch. 76)*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 510707e881fa0239bab041a56edeb601def7fd72e279604880258186e7635f5d

Documento generado en 24/08/2023 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220128400.

En atención a la petición vista en el *archivo 24* de la encuadernación proveniente del representante legal del extremo actor (*arch. 1 pág. 18*), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el *artículo 461 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (*artículo 466 ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81367857a5c922980bbb607c54d1dfff4c5db966ddd139e0def0cf4d6b16c486**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DIVISORIO No. 110014003023202300105 00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto se requiere a la parte actora, a fin de que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de venta en pública subasta. Lo anterior, conforme orden comunicada mediante Oficio No. 0891 del 17 de marzo de 2023, remitido por medio de correo electrónico el 27 de marzo hogaño (*arch. 09*).

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e92c4a828b1c70c1a3c7cf84944d5c9eb4814a819319553c45de964dea1389**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300395 00

Como quiera que el memorial que antecede (*arch. 04*) no pertenece al asunto de la referencia, por secretaría, efectúese el correspondiente desglose, dejando las constancias a que haya lugar y remítase estrado competente: *Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*:

Número de Radicación					
11001418902320220089600					
Consultar Nueva Consulta					
Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
023 Municipal Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Promiscuos			JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- SSIMA COLOMBIA S.A.S.			- ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jul 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOT. FALTA AVISO/CITATORIO			28 Jul 2023
16 Dec 2022	OFICIO ELABORADO				16 Dec 2022
28 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2022 A LAS 10:13:27.	29 Nov 2022	29 Nov 2022	28 Nov 2022
28 Nov 2022	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				28 Nov 2022

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f839a89822ba53da5b7b6d82936e91ec5b4ada95e4a05ee44c263a36d33c92c0**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300395 00

Conforme las manifestaciones efectuadas por el apoderado actor y atendiendo la comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá (*arch. 11, C.2.*), por secretaría **oficiese** a dicha entidad, a fin de que proceda a impartir el trámite respectivo al Oficio 1594 del 19 de mayo de 2023, radicado por la parte interesada en su oportunidad.

Tramítese por secretaría desde el buzón del despacho, en aras de garantizar su correcto diligenciamiento. Adjúntese copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17900e247c900a71489f6995f4ff31a81f4691401ab77de007f74d52a7974a8**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300811 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, allegando la comunicación previa remitida **al deudor y al garante** junto con su respectiva constancia de entrega o acuse de recibo, con el fin de acceder a la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de la garantía, conforme lo prevé la norma en cita.

Téngase en cuenta que, si bien, se aportó copia de una comunicación, la misma fue únicamente remitida a la dirección electrónica reportada en el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), la cual obtuvo resultado negativo; sin que se observe agotado el envío respectivo a la dirección física consignada.

Asimismo, si bien es cierto se reportó el envío a otra dirección electrónica, la misma no figura en el contrato, ni se demostró se encuentre en alguna base de datos del acreedor, sino que fue extraída de una plataforma al parecer externa de la entidad, no constándose además que sea la misma dirección electrónica para el deudor y el garante, contraviniendo lo dispuesto en la norma en cita, así como lo previsto en el contrato suscrito por las partes:

y demás normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan: a) **PAGO DIRECTO**: En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2005 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. La apropiación del bien procederá luego de la entrega del avalúo definitivo o de la remisión de la comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que contenga el valor de la publicación especializada o del avalúo cuando corresponda. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le **informará** a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la **dirección electrónica o física indicada en el presente contrato** o a cualquiera de las **direcciones** de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso de que así lo solicite **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, procederá a hacer entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** determine en la comunicación de notificación de inicio del trámite de Pago Directo, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación**.

Asimismo, de la revisión de la comunicación enviada se tiene que si bien se aviso al deudor y al garante del inicio de la ejecución no se le

conmino para la entrega del vehículo en forma voluntaria, como lo establece las normatividad vigente, pues ni tan siquiera se mencionó donde debía surtirse la misma, ni el término para hacerlo.

Luego entonces, como quiera que el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 establece que se podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, si no se realizare la entrega voluntaria; lo que implica una actitud renuente por parte del deudor, lo cierto es que ésta no se puede determinar si no se le ha requerido para dicha **entrega**.

De no contarse con la comunicación previa, remitida en debida forma, se dispondrá el rechazo de la presente solicitud.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714403e89ef0b0f5be40e6c020917efce1ffc7db4619cfd1453cbcd225a9e832**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300813 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la abogada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese bajo juramento cómo obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor y garante, y aporte las evidencias correspondientes.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be86c33584d762f5f9def2eaefc2b529430fb6fbb978f59bccb865db9c0fede8**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300815 00

Atendiendo que los pagarés allegados como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el *artículo 621 del Código de Comercio*, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el *artículo 709 ejúsdem*, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JAIME AUGUSTO CASTIBLANCO REYES**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 2230105450:

1. Por la suma de **\$46'011.039 M/Cte**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación relacionado en el numeral 1° a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de marzo de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Pagaré No. 2230105451:

3. Por la suma de **\$1'688.419 M/Cte**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagaré allegado como base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación relacionado en el numeral 3° a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de marzo de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Pagaré No. 2230105452:

5. Por la suma de **\$174.532 M/Cte**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagaré allegado como base de recaudo.

6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación relacionado en el numeral 5° a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de marzo de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Pagaré No. 377813300358968:

7. Por la suma de **\$2.556.179 M/Cte**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagaré allegado como base de recaudo.

8. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación relacionado en el numeral 7° a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. ó artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería a **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.** representada legalmente por **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, en su calidad de endosatario en procuración de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739a9a4239b3a4160e15034fd0dcfb5052667736ad15937c519b7ec6351da719**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300817 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la abogada acreditará en debida forma que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados aportando para el efecto la certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2. Adjúntese el certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor y la inscripción de la garantía mobiliaria objeto de la presente acción, con fecha de expedición no superior a un mes.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4378fa7826b5b957ff7b43f5665e619284ec38f6adb5983952a1fde6b0ccf756**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**OBJECCIÓN NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20230035800.**

La información proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN
ARMONÍA CONCERTADA (*arch. 05*), se agrega a los autos.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2db03668d98e2d852c75f052eb143ea83dbe7b083f0667cb109b61c5cad067**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE y
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

No. 110014003023-20230039600.

En atención al informe secretarial que antecede, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el (la) convocado (a) **KEVIN ESTWAR MESA ECHEVERRY**, no justificó su inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte que debía celebrarse el *14 de agosto de 2023*, dentro del término consagrado en el *artículo 204 del C.G.P.*

Con base en lo anterior, y fundamentado en el *artículo 205 ibidem*, se señala la hora de las **10:00 A.M.** del día **DOCE (12)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**, para llevar a cabo audiencia de calificación de preguntas.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7831d3e917648160acd9f38c696fda02b2a2ecbd752f9a9b6c4625e132edc35**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230070000.

En atención a la documental que antecede (*arch. 04*), comoquiera que la aprehensión del rodante de placas LCO-823 se produjo como consecuencia de la orden impartida en proveído *adiado el 28 de julio de 2023 (arch. 02)* tal y como lo informó el acreedor garantizado (*arch. 04*), según los términos de los *artículos 60 y 68 de la Ley 1673 de 2013* en concordancia con el *numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas LCO-823. **Oficiese**. Entréguese copia de los respectivos oficios al **acreedor garantizado**.

3. Ordenar que por secretaria se dé cumplimiento al numeral tercero del proveído calendado el *28 de julio de 2023 (arch. 02)*, **oficiando al “PARQUEADERO PULKAR S S.A.S”** (*arch. 04*), para que proceda con la entrega del rodante al acreedor o a quien este autorice.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f29b37bbb3c7ac221948abd1ea21257fb0bc466c02fd89a2dd0591ca828848**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230072800.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el *artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo – (motocicleta) de placas **KYL-891** de propiedad de **MAYERLY JULIANA HIGUERA MARTINEZ**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido **ÚNICAMENTE** a los parqueaderos informados en el libelo genitor. (*arch. 5 pág. 09*). *So pena de las sanciones por desacato a orden judicial, de igual manera ningún parqueadero salvo el indicado en el libelo genitor está autorizado para recibir el rodante objeto de pretensiones.*

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **MAYERLY JULIANA HIGUERA MARTINEZ**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el *artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.*

CUARTO: Reconocer personería a **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, como mandataria (o) judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido para el efecto. (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2634ed80f09a2c690492fff06678753e8d95ad646f7d8e4472e20d45d7421568**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230081800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredite derecho de postulación.

2. El poder que se otorgue tendrá que identificar el título valor base de la presente acción (*art. 74 del C.G.P.*) y contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

El poder que se adjunte deberá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos corresponderá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

3. Aporte la documental que acredite a SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S.

4. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*), lo anterior comoquiera que la declaración contenida en el líbello genitor dista de la requerida por la mentada norma.

5. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite*. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

6. Allegue la demanda y sus anexos de manera adecuada, comoquiera que varios de sus legajos están borrosos y mal escaneados en especial el título valor base de cobro.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77986ac9b2c546a6ff168bcab5bfc8b79beafc760935529b49aba65db9bfcad0**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
No. 110014003023-20230082200.**

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mayor en virtud de lo dispuesto en el *inciso 5° del artículo 25 del Código General del Proceso*, en concordancia con lo estatuido en el *numeral 6° del artículo 26 ibídem*, atendiendo al valor de las pretensiones propuestas y el valor actual de la renta que según el libelo genitor obedece a la suma de **\$1.610.000 (arch. 01 pág. 17)** durante el término pactado inicialmente el cual según el contrato de leasing aportado se estipuló en **180 meses (arch. 01 pág. 19)**; de la que se infiere un monto aproximado de \$289.800.000.

Colorario de lo anterior, esta repartición judicial carece de competencia por factor de la cuantía para su conocimiento. En consecuencia, se dispone:

- 1°. RECHAZAR** la demanda en razón del factor cuantía.
- 2°. ORDENAR** su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito.
- 3°. DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c31cce8ea359af420f11d7ecfe33939b5117cff876a544160a81f393abc0f4a**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230082400.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acerque nuevo poder dirigido al Juez competente en virtud de la cuantía, en el que se identifique plenamente el título ejecutivo base de la presente acción (art. 74 del C.G.P.) de acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1 artículo 30 de la Ley 101 de 1993**. el adjuntado, deberá contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

El mandato que se allegue habrá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante (Artículo 5° del Ley 2213 de 2022).

2. Adecue el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de la parte demandada. (numeral 2 artículo 82 del C.G.P.).

3. Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandada con fecha no mayor a 30 días. (numeral 2 artículo 84 C.G.P.).

4. Excluya el juramento estimatorio de la demanda, toda vez que este no es procedente en los procesos ejecutivos de acuerdo con los preceptos del artículo 206 del C.G.P.

5. De acuerdo a lo anterior manifieste bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la pasiva corresponde a la utilizada por aquel y acerque evidencia de como obtuvo tales datos. (8° Ley 2213 de 2022).

6. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite*. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título base del recaudo e indique expresamente

que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmp123@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f2d0fd71c56993812109f97623cb97081c1077c8203781304fa64516bf4bf6**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20230082600.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese poder donde se indique el inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, si es del caso deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre de los demandados, sus herederos determinados e indeterminados (**si aplica**) y de más personas indeterminadas que puedan tener interés en los inmuebles objeto de usucapión, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).

El adjuntado, ha de contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

Así mismo deberá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos, habrá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

2. Ajuste el poder y la demanda señalando correctamente el nombre de los demandados tal y como aparece en el certificado especial adjuntado.

3. Así mismo en el poder y demanda corriójase el tipo de acción que deprecia toda vez que la indicada no existe en el estatuto procesal.

4. De igual manera adecue el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de las partes. (*numeral 2 artículo 82 del C.G.P.*).

5. Aproxime certificados de libertad y tradición del inmueble en mayor extensión (**si aplica**), y el objeto de pretensiones con fecha no mayor a 30 días.

6. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido **con no menos de treinta días de antelación**, a fin de verificar el avalúo, junto a la destinación del bien, determinar la clase de la acción

que corresponde adelantar (Interés Social, Declarativo Especial o Verbal Especial), así como la competencia del presente asunto.

7. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el libelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.

8. Efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas determinadas, herederos indeterminados, herederos determinados (**si aplica**) y personas indeterminadas conforme al *artículo 375 del C.G.P.*

9. Organice los hechos de la demanda correctamente indicando en forma **precisa la época en que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones** (*art. 82/4 del C.G.P.*).

10. Aporte los anexos de la demanda de manera correcta comoquiera que la mayoría de ellos **se encuentran borrosos, mal escaneados, carecen de resolución para su lectura, haciendo ininteligible la calificación del libelo genitor.**

11. Adecue el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del *artículo 212 del Código General del Proceso*, indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados, bajo los criterios de pertinencia y conducencia.

12. Respecto a la invocación de prueba pericial, con la que se pretende la tasación del avalúo comercial del predio cuyo reconocimiento se pretende en la demanda, rige la disposición del artículo 227 del Código General del proceso, según la cual:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días (...)” (subrayado por el Despacho).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmp123@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c108fb8fcb297bb2ec9a7c94f139b21a7b7be59bb524d7037e5eb5918cf845a0**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230082800.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **JLW-384** de propiedad de **YESSICA ALEJANDRA AGUDELO RESTREPO**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido **ÚNICAMENTE** a los parqueaderos informados en el libelo genitor. (*arch. 1 pág. 62*). *So pena de las sanciones por desacato a orden judicial, de igual manera ningún parqueadero salvo el indicado en el libelo genitor está autorizado para recibir el rodante objeto de pretensiones.*

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado y a órdenes de este despacho, se resolverá lo pertinente frente a su entrega.

CUARTO: Reconocer personería a **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ** adscrito a la empresa **Paniagua & Tovar Abogados S.A.**, como mandataria (o) judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido para el efecto. (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcd1bac9fde4a0b20bcdee138585912614765a26480a447146e09316f0c50db**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230083200.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*), lo anterior comoquiera que la declaración contenida en el libelo genitor dista de la requerida por la mentada norma.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58945219ab1e2e237df75bcc0f5afc627e0b7bf42c66769497de2358e7989a41**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20230083800.**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, y aproxime la debida probanza que acredite como obtuvo sus datos (*art. 8° Ley 2213 de 2022*).

2. Aclare las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar la fecha en que se causaron los intereses remuneratorios o de plazo, así como el momento en que se consolidaron los intereses moratorios que deprecia en aras de evitar caer en práctica de anatocismo, comoquiera que no es dable cobrar simultáneamente estos gravámenes (*artículo 2.235 Código Civil, en c.cia. artículo 886 del código de comercio*).

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de cada título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5c0176727a2adba84de22d7cfdd2c1237cf67b07fb986249b9061325fde3d5**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230084000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique el canal digital donde deben ser notificado el demandado (*artículo 6 Ley 2213 de 2022*).

2. En ese orden manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, y aproxime la debida probanza que acredite como obtuvo sus datos (*art. 8° Ley 2213 de 2022*).

3. Aclare el poder y los hechos de la demanda, señalando correctamente la calidad en la que se encuentra obligado el demandado frente al título valor objeto de pretensiones con su respectivo sustento jurídico.

4. Así mismo deberá indicar en los hechos y pretensiones la fecha en que la pasiva entro en mora, cuando se aplicó la clausula aceleratoria, si se realizaron pagos y como fueron abonados, desde esa perspectiva habrá de justificar y determinar y liquidar de donde salen las sumas de dinero que insta ejecutar. (*numeral 04 y 05 del artículo 82 del C.G.P.*)

5. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de cada título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

6. Excluya el juramento estimatorio de la demanda, toda vez que este no es procedente en los procesos ejecutivos de acuerdo con los preceptos del *artículo 206 del C.G.P.*

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 28 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22eb52a8a18cddc1a7884fec36a1bbbb268205213ec4b1df4a6f8c741d4b200a**

Documento generado en 24/08/2023 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>